



Convención contra
la Tortura y Otros Tratos
o Penas Cruelles,
Inhumanos o
Degradantes

Distr.
GENERAL

CAT/C/SR.254
23 de abril de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE CONTRA LA TORTURA

16° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA PARTE PUBLICA* DE LA 254ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el lunes 6 de mayo de 1996, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. DIPANDA MOUELLE

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 19 de la Convención (continuación)

Segundo informe periódico de China (continuación)

Informe inicial de Croacia (continuación)

* El acta resumida de la parte privada de la sesión lleva la signatura CAT/C/SR.254/Add.1.

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

GE.96-16115 (S)

Se declara abierta la sesión a las 15.05 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTICULO 19 DE LA CONVENCION (tema 7 del programa) (continuación)

Segundo informe periódico de China (continuación) (CAT/C/20/Add.5)

1. Por invitación del Presidente, la delegación de China toma asiento a la mesa del Comité.

2. El Sr. BURNS (Relator del país) da lectura a las conclusiones y recomendaciones del Comité acerca del segundo informe periódico de China:

"Conclusiones y recomendaciones del Comité contra la Tortura

CHINA

El Comité examinó el segundo informe periódico de China (CAT/C/20/Add.5) en sus sesiones 251ª y 252ª, el 3 de mayo de 1996 (véanse los documentos CAT/C/SR.251 y 252) y adoptó las siguientes conclusiones y recomendaciones:

A. Introducción

El segundo informe periódico de China, con fecha 15 de febrero de 1996, debió presentarse el 2 de noviembre de 1993 pero, como China ha presentado un informe complementario que data de octubre de 1992, la fecha de presentación del presente informe es bastante satisfactoria para el Comité contra la Tortura. El segundo informe periódico de China se ciñe de modo satisfactorio a las directrices del Comité. El Comité también agradece al Embajador Wu Jianmin su presentación oral tan esclarecedora del informe y las respuestas tan positivas que él y su delegación dieron a las preguntas planteadas.

B. Aspectos positivos

1. Las reformas contenidas en las modificaciones de la Ley de procedimiento penal que entrarán en vigor en 1997 son una medida importante para el desarrollo del Estado de derecho en China y para que este país pueda cumplir las obligaciones que le impone la Convención contra la Tortura.
2. Se ha informado de casos de procesamiento y condena de funcionarios de la policía por actos de tortura en China, comprendido el Tíbet.
3. Se acogen con beneplácito las diversas medidas que ha adoptado el Ministerio de Seguridad Pública, de conformidad con su notificación de enero de 1992, para inculcar al personal la prohibición de la tortura.

4. Se acoge con todo agrado la disposición tomada a efectos de indemnización por la vía administrativa y penal de las víctimas de abusos.

5. El Comité toma nota con agrado de la respuesta del Embajador de que en China no hay "jefes de celda ni confidentes" en las cárceles como lo han afirmado algunas organizaciones no gubernamentales.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de lo dispuesto en la Convención

La sola dimensión de las tareas de policía y administración de una inmensa superficie terrestre con 1,2 millardos de personas en China en una época de reconstrucción económica y social.

D. Motivos de preocupación

1. Al Comité le preocupa que, según la información facilitada por las organizaciones no gubernamentales, la tortura sea una práctica generalizada en China.

2. El hecho de que no se haya tipificado la tortura como delito en el ordenamiento jurídico interno en términos acordes con la definición que se hace en el artículo 1 de la Convención.

3. Las denuncias que las organizaciones no gubernamentales han puesto en conocimiento del Comité en el sentido de que en las comisarías y cárceles de China se practica la tortura en circunstancias que no suelen ser investigadas ni resueltas apropiadamente por las autoridades.

4. La afirmación de algunas organizaciones no gubernamentales en el sentido de que la Procuraduría aún no ha establecido su autoridad sobre los servicios de seguridad policiales y penitenciarios en los casos de denuncias de tortura y maltrato.

5. Algunos métodos de ejecución de la pena capital tal vez violen el artículo 16 de la Convención.

6. Las afirmaciones de las organizaciones no gubernamentales en el sentido de que el clima especial que se respira en el Tíbet sigue creando condiciones que han resultado en el presunto maltrato y hasta la muerte de personas en detención preventiva y en la cárcel.

7. La falta de acceso a asistencia letrada para las personas desde el primer momento de su entrada en contacto con las autoridades. Algunas organizaciones no gubernamentales han afirmado que el régimen de incomunicación todavía existe en China.

8. Por último, al Comité le preocupa el número de denuncias de muerte al parecer como resultado de la detención preventiva que le han llegado.

E. Recomendaciones

1. Que China tipifique el delito de tortura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura.
 2. Que se establezca un sistema general para examinar, investigar y resolver eficazmente las denuncias de malos tratos presentadas por personas en cualquier tipo de reclusión. Si la Procuraduría es ese órgano, debería tener la jurisdicción necesaria para desempeñar sus funciones así sea frente a las objeciones del organismo que debe investigar.
 3. Los métodos para la ejecución de los condenados a muerte deben ajustarse al artículo 16 de la Convención contra la Tortura.
 4. Las condiciones penitenciarias deben ajustarse a lo dispuesto en el artículo 16 de la Convención contra la Tortura.
 5. Toda persona detenida, arrestada o encarcelada debe tener el derecho de acceso a asistencia letrada desde la etapa inicial del proceso. Asimismo debe permitirse el acceso a los familiares y a un médico.
 6. Se pide que China examine la posibilidad de colaborar con el Centro de Rehabilitación de las Víctimas de la Tortura para establecer un centro de rehabilitación en Beijing o en alguna otra gran ciudad de ese país.
 7. China debería proseguir la encomiable reforma de su Ley de procedimiento penal y seguir dando a sus agentes del orden público, fiscales, magistrados y médicos una formación profesional del más alto calibre.
 8. Se pide que China considere la posibilidad de retirar sus reservas al artículo 20 y formular las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22 de la Convención contra la Tortura.
 9. Una judicatura independiente, tal como está definida en los instrumentos internacionales, es tan importante para garantizar el logro de los objetivos de la Convención contra la Tortura que el Comité recomienda que se adopten las medidas del caso para garantizar la autonomía/independencia de la judicatura en China."
3. El Sr. WU Jianmin (China) dice que ha escuchado atentamente las conclusiones del Comité y lamenta que la sección titulada "Motivos de preocupación" se haya basado en información suministrada por organizaciones no gubernamentales. Algunas de estas organizaciones tienen prevenciones puesto que obtienen su información de los llamados "disidentes" que viven de acusar y culpar a China. Si las conclusiones del Comité se basan en información errónea, no pueden considerarse objetivas. El orador transmitirá a su Gobierno las recomendaciones del Comité.

4. El PRESIDENTE, habiendo tomado nota de las observaciones del representante de China, dice que las conclusiones del Comité ponen de relieve los acontecimientos favorables ocurridos en China, así como la información y las denuncias que ha recibido de fuentes no gubernamentales. Agradece a los miembros de la delegación de China el espíritu de cooperación sincera con que han sostenido el diálogo.

5. La delegación de China se retira.

Se suspende la sesión a las 15.25 horas y se reanuda a las 15.35 horas.

Informe inicial de Croacia (continuación) (CAT/C/16/Add.6; HRI/CORE/1/Add.32)

6. Por invitación del Presidente, la delegación de Croacia toma asiento a la mesa del Comité.

7. El Sr. KRAPAC (Croacia) dice que su Gobierno conoce muy bien la diferencia entre el derecho y la práctica. El informe es una relación acertada del modo en que la legislación croata recoge lo dispuesto en la Convención, a la vez que es un intento de describir las dificultades con que ha tropezado su país para aplicarla.

8. Hay que tener presentes tres aspectos: en primer lugar, como en todos los antiguos Estados socialistas que han estado sometidos durante decenios a un régimen autoritario, las viejas costumbres están arraigadas y la protección de los derechos individuales suele ser menos importante que otras medidas sociales. En segundo lugar, Croacia ha tenido más problemas en su transición hacia la democracia que cualquier otro antiguo Estado socialista por la guerra que se ha librado en su territorio. La guerra ha dado lugar a profundos cambios en la administración pública: muchos de los funcionarios de Croacia, jóvenes y recién empleados, tienen que aprender su deber y sus responsabilidades para con los ciudadanos. En tercer lugar, aparte de la situación de la guerra, no hay indicios de que en Croacia se practique sistemáticamente la tortura -para citar la peor forma de maltrato. Como bien lo comprende su Gobierno, para proteger los derechos humanos se necesita no sólo la legislación sino que los ciudadanos se adhieran al imperio de la ley.

9. En realidad, la tortura como tal no es un delito en el derecho de Croacia; sin embargo, sí se consideran delito todos los aspectos de la tortura comprendidos en la Convención. Por ejemplo, el asesinato con agravantes que acarrea penas más severas que el simple asesinato incluye aspectos de la definición de la tortura consagrada en la Convención. El orador admite que hay que considerar seriamente la posibilidad de tipificar como delito la tortura en sí y lo sugerirá al comité de reforma del derecho penal croata.

10. En enero de 1996 el Presidente de Croacia anunció que se revocarían tres decretos presidenciales en el año en curso; así, parece que próximamente los decretos del ejecutivo dejarán de ser un problema. En todo caso, la delegación de Croacia suministrará al Comité más información sobre este punto posteriormente.

11. El Código de Procedimiento Penal dispone que una persona cuyos derechos y libertades establecidos han sido violados puede incoar un proceso contra el presunto autor de la violación, con todas las facultades del caso, incluido el derecho a asistencia letrada (en ciertos casos sufragada por el erario público). Ahora bien, primero tiene que hacer su denuncia al Ministerio de Justicia y tratar de llegar a un arreglo extrajudicial. La concesión de indemnización es competencia sobre todo de los tribunales.

12. Croacia ha adoptado un régimen de tribunales administrativos al estilo de los de Austria y Alemania. La ley correspondiente tiene una disposición especial que de algún modo se asemeja al hábeas corpus: si una persona considera que una medida del órgano ejecutivo ha violado sus derechos, puede recurrir a un tribunal administrativo pero no sin que el ejecutivo haya tomado una decisión definitiva al respecto y si no existe ningún otro recurso judicial.

13. No se puede justificar la tortura aduciendo las órdenes de superiores jerárquicos. Conforme al reglamento procesal, todo policía o militar que reciba una orden que considera inconstitucional debe pedir que se le someta por escrito. El subalterno que obedezca luego esa orden escrita deberá responder ante los tribunales penales.

14. En virtud del Código de Procedimiento Penal, sólo se puede detener a una persona por sospecha bien fundada de que ha delinquido. Por otra parte, tiene que haber otros motivos para la detención como riesgos para la vida, destrucción de pruebas o peligro de reincidencia. En todo caso, la persona detenida deberá comparecer sin dilación ante un juez de instrucción que le informe de los cargos en su contra y su derecho a un defensor. Las conclusiones del interrogatorio oficial del juez son admisibles como prueba, a diferencia de la investigación policial oficiosa. Por tanto, ninguna declaración obtenida por la policía con malos tratos o tortura puede servir de prueba. La víctima puede denunciar esa conducta al ministerio fiscal que tiene el deber de incoar un proceso penal si existen sospechas bien fundadas de ilicitud de parte de la policía.

15. Si el ministerio fiscal no encausa, la víctima tiene la posibilidad de interponer una causa. Estas causas que manchan la reputación del funcionario del ministerio fiscal correspondiente, se interponen en alrededor del 2% de todos los casos.

16. Croacia es el único Estado de la ex Yugoslavia que ha procedido a la extradición de uno de sus ciudadanos para que comparezca en La Haya ante el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de violaciones cometidas en la ex Yugoslavia. El Parlamento croata acaba de aprobar una ley constitucional relativa a la cooperación de la República de Croacia con el Tribunal.

17. El Sr. SO[]ANEC (Croacia), en respuesta a las preguntas de los Sres. Pikić y Regmi, dice que hasta agosto de 1995 su Gobierno no tuvo acceso a las zonas protegidas por las Naciones Unidas y no puede considerársele responsable de lo sucedido en esos territorios entre 1991 y agosto de 1995. Durante la liberación de los territorios en agosto de 1995, la policía y las unidades

militares respetaron el derecho humanitario internacional. El Gobierno lamenta profundamente que diversas personas o grupos cometiesen actos criminales después de la operación, al margen de la vigilancia de las autoridades. Los tribunales corrientes y militares están enjuiciando a 1.005 personas (868 croatas, 39 serbios y 98 integrantes de otros grupos étnicos) por tales actos.

18. No ha habido otros casos de incendio premeditado desde octubre de 1995 y la situación de los derechos humanos en general ha ido mejorando como se señala en el informe del Secretario General del 14 de febrero de 1996 sobre Croacia presentado al Consejo de Seguridad (S/1996/109).

19. El Sr. NAD (Croacia), en respuesta a una pregunta de la Sra. Iliopoulos-Strangas, dice que Croacia ha dado acogida a más de 380.000 refugiados en los cinco últimos años. Cuando los refugiados procedentes de Bosnia y Herzegovina que se hallaban en las zonas protegidas por las Naciones Unidas salían para recibir atención médica o por otros motivos, el Gobierno no pudo dar acogida de modo permanente al gran número de personas de que se trataba y hubo que enviar a 1.149 personas de regreso a las zonas de protección.

20. El Sr. LOVRIĆ (Croacia) dice que los tribunales militares, establecidos en Croacia en diciembre de 1991 en virtud de un decreto ejecutivo, dependen del Ministerio de Justicia y que los magistrados no son funcionarios militares sino miembros expertos de la judicatura. Así, no son tribunales militares en el sentido tradicional de la palabra y los recursos se someten a los tribunales civiles corrientes. Recientemente, el Gobierno ha adoptado medidas para suprimir los tribunales militares.

21. El Sr. NAD (Croacia) dice que la policía ha utilizado gas lacrimógeno tres veces para restablecer la ley y el orden durante partidos de balompié. Nadie resultó herido.

22. El Sr. VEIĆ (Croacia) dice que el Ministro del Interior designa a los magistrados del tribunal disciplinario que investiga la conducta de la policía en Croacia. Los agentes condenados pueden recurrir ante un tribunal superior. Se está elaborando un código deontológico para la policía que contribuirá a un mejor conocimiento de los derechos humanos.

23. El Sr. HENISBERG (Croacia) dice que la atención de las víctimas de la tortura es un problema sanitario fundamental en Croacia. Más de 6.600 ex detenidos y un número considerable de personas desplazadas y refugiados han sufrido lesiones físicas o mentales de diversa gravedad.

24. A semejanza de otros funcionarios de salud, el personal médico penitenciario debe respetar la ética médica. Se envía a los reclusos que necesitan un tratamiento especial a las instituciones apropiadas que los atienden sin distinciones. Entre ellos hay quienes padecen de trastornos mentales por las torturas infligidas durante el período de la agresión serbia y han sido trasladados a hospitales psiquiátricos.

25. La formación médica especial para atender a las víctimas de tortura se imparte principalmente en las universidades. El curso de traumatología comprende el apoyo psicosocial y psiquiátrico a las víctimas de la tortura y su rehabilitación. Los estudiantes de medicina también estudian los derechos humanos. Se acogería con agrado la asistencia financiera y de otra índole de la comunidad internacional para incrementar dichas actividades y fundar centros especiales de rehabilitación de las víctimas de tortura.

26. La Sra. MEŠTROVIĆ (Croacia) dice, en respuesta a una pregunta del Sr. Regmi, que el Tribunal Constitucional tiene competencia en lo que respecta a las actividades y programas de los partidos políticos. Se puede proscribir a un partido si amenaza el orden constitucional o la integridad territorial de Croacia con medios violentos. Hasta el momento no se ha proscrito a ningún partido. Más de 60 se han inscrito en el Ministerio de Gobierno y sólo se ha rechazado una solicitud de inscripción. Este caso ha sido sometido al Tribunal Administrativo.

27. El Sr. KRAPAC (Croacia) dice que está de acuerdo con el Sr. Sorensen en que una persona detenida tiene cuatro derechos fundamentales. Tiene que comparecer sin dilación ante un juez de instrucción que tiene el deber de informarle de esos derechos. El Código de Procedimiento Penal dispone que una persona detenida puede pedir que se informe de su detención a sus familiares o amigos. La disposición pertinente no especifica que las personas detenidas puedan usar el teléfono pero se sobreentiende que es así.

28. El tribunal designará un defensor de oficio a quien esté involucrado en un caso complicado o un delito grave sin tener los medios para contratar un abogado y en otros casos se puede pedir al tribunal que designe un defensor. En la práctica, habitualmente los tribunales están bastante dispuestos a aceptar esas peticiones.

29. El plazo de tres días para presentar denuncias de maltrato al ministerio fiscal puede prolongarse si el interesado está muy malherido y se encuentra hospitalizado, por ejemplo. Si se presenta una denuncia, el ministerio fiscal está en la obligación de incoar un proceso.

30. En lo que respecta a no admitir pruebas, el orador ha señalado ya que una declaración obtenida bajo tortura es inadmisibles como prueba durante un juicio y no debe constar en el expediente. Esta es una forma efectiva de garantizar que no se influya en los jueces con información obtenida bajo tortura.

31. En 1989 se suprimió la pena de muerte en Croacia y no se restableció ni siquiera durante la guerra. Croacia también ha firmado el Protocolo Facultativo.

32. Las ocho o nueve restricciones del procedimiento penal introducidas por decreto ejecutivo no se refieren a temas de interés para el Comité y su propósito era únicamente dar curso a procedimientos de pleno derecho y dar más competencia a los jueces en casos penales. El derecho fundamental a la defensa no se restringe en los procedimientos abreviados. La única

diferencia estriba en que no se realiza una instrucción judicial extensa antes del juicio. En la etapa de apelación, las partes ya no tienen que comparecer ante el tribunal y éste puede resolver sobre el caso a puerta cerrada.

33. El principio aut dedere, aut punire, o más bien aut dedere, aut judicare, existe tanto en los acuerdos de extradición firmados por Croacia como en el ordenamiento jurídico interno.

34. El Sr. NAD (Croacia) dice que en 1995 se consignaron 62.000 delitos, entre ellos 213 asesinatos. Se ha resuelto el 94% de los casos de asesinato. Todavía se están investigando algunos casos y no se cerrará el expediente hasta que se haya capturado a los culpables. Croacia está dispuesta a recibir la visita de organizaciones internacionales y agradece la asistencia internacional para detener a los criminales de guerra.

35. El Sr. YAKOVLEV pregunta si es cierto que el tribunal disciplinario forma parte del organigrama del Ministerio del Interior y si alguien puede presentar una denuncia de detención ilícita ante el juez de instrucción.

36. El Sr. VEIĆ (Croacia) dice que el tribunal disciplinario y el tribunal penal son entidades diferentes. El policía que comete un abuso de autoridad tiene que responder ante un tribunal disciplinario, pero su responsabilidad penal se determinará en un proceso separado ante un tribunal penal. Así pues, es posible que un tribunal disciplinario desestime el caso de un policía que luego tendrá que ser juzgado en un tribunal penal. Si bien el tribunal disciplinario es un órgano de policía, sus magistrados son designados por el Ministro del Interior y son profesionales del derecho.

37. El Sr. KRAPAC (Croacia) dice que una víctima de malos tratos a manos de la policía puede hacer una denuncia ante el ministerio fiscal o el juez de instrucción. Si este último recibe la denuncia, tiene el deber de someter a la víctima a un examen médico y de enviar un informe al fiscal, que debe decidir si hay motivos para sospechar que se ha cometido un delito.

38. La Sra. ILIOPOULOS-STRANGAS quiere saber si Croacia tiene una legislación concreta que se aplique a los extranjeros y, en ese caso, si dicha legislación es acorde con el artículo 3 de la Convención. Pregunta si los casos de personas expulsadas se han tratado uno por uno y si se ha observado lo dispuesto en el artículo 3.

39. El Sr. NAD (Croacia) dice que su país sí tiene una ley de extranjería, según la cual el caso de todo extranjero que se encuentre ilícitamente en el territorio croata o que quebrante la ley es oído y resuelto individualmente por el tribunal correspondiente.

40. El Sr. CAMARA pregunta si el delito de incitación existe en el derecho croata.

41. El Sr. KRAPAC (Croacia) dice que el Código Penal dispone que toda persona culpable de incitación al delito es sancionable como si fuese el autor del

delito. Del mismo modo, los cómplices deliberados también pueden ser sancionados como si hubiesen cometido el delito.

Se suspende la parte pública de la sesión a las 17.10 horas y se reanuda a las 17.45 horas.

42. El Sr. BURNS (Relator suplente del país) da lectura a las conclusiones y recomendaciones del Comité acerca del informe inicial de Croacia:

"Conclusiones y recomendaciones del Comité contra la Tortura

CROACIA

El Comité examinó el informe inicial de Croacia (CAT/C/16/Add.6) en sus sesiones 253^a y 254^a, el 6 de mayo de 1996 (véanse los documentos CAT/C/SR.253 y 254), y adoptó las siguientes conclusiones y recomendaciones.

A. Introducción

El informe inicial de Croacia, con fecha 29 de enero de 1996, debió presentarse el 7 de octubre de 1992, pero la situación de inseguridad en Croacia desde 1991 explica la tardanza. El informe inicial y el documento de base sobre Croacia se ciñen de modo satisfactorio a las pautas del Comité. El Comité agradece a la delegación de Croacia su introducción oral.

B. Aspectos positivos

En Croacia las salvaguardias constitucionales y demás salvaguardias jurídicas contra la tortura y el trato o castigo cruel o inhumano son muy avanzadas.

La adhesión de Croacia a todos los instrumentos internacionales de derechos humanos se refleja en su firma de los diversos tratados de derechos humanos. Cabe señalar en particular que Croacia no ha manifestado reserva alguna al artículo 20 y ha formulado las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22 de la Convención contra la Tortura.

El Gobierno de Croacia ha investigado y procesado casos de presunta tortura o malos tratos a raíz de los acontecimientos de 1995 y sus consecuencias.

El apoyo de Croacia a la rehabilitación de las víctimas de los actos de violencia ocurridos en el país entre 1991 y finales de 1995.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación

La situación de inseguridad y la pérdida de la vigilancia civil en partes de Croacia entre 1991 y finales de 1995.

Las consecuencias sociales y económicas de los acontecimientos citados en la sección A, junto con el costo de la reconstrucción y la reintegración de una gran parte de la población a la sociedad en general.

El nuevo énfasis de las actitudes sociales en los derechos humanos en vez de en los derechos del Estado en un país en que lo contrario fue la norma durante 45 años.

D. Motivos de preocupación

La información acerca de graves violaciones de la Convención suministrada por organizaciones no gubernamentales fidedignas indica que a raíz de los acontecimientos de 1995 funcionarios croatas cometieron graves actos de tortura, en particular contra la minoría serbia. El ordenamiento jurídico de Croacia no define el delito de tortura.

E. Recomendaciones

Que Croacia tipifique el delito de tortura de conformidad con el artículo 1 de la Convención contra la Tortura.

Que Croacia vele por que una comisión imparcial e independiente investigue con ahínco todas las denuncias de tortura o trato o castigo cruel o inhabitual resultantes de los acontecimientos de 1995 y sus consecuencias y que se comuniquen a este Comité los resultados de la investigación.

Que se emprenda un enérgico programa de formación del personal de la policía, penitenciario, médico, judicial y del ministerio fiscal para velar por que comprenda sus obligaciones conforme a la relación existente entre el ordenamiento jurídico de Croacia y el régimen internacional de derechos humanos al que Croacia se ha adherido.

El Comité exhorta a Croacia a seguir cooperando con el Tribunal para el enjuiciamiento de los crímenes de guerra cometidos en la ex Yugoslavia para que se encause a los presuntos criminales de guerra bajo su jurisdicción de conformidad con el Acuerdo de Paz de Dayton.

Las denuncias particulares de violación de los derechos constitucionales de los acusados bajo detención preventiva deben ser examinados por una autoridad judicial efectiva.

Que en el segundo informe periódico se haga una relación pormenorizada del modo en que Croacia cumple lo dispuesto en el artículo 3 de la Convención contra la Tortura.

Que las autoridades policiales y judiciales de Croacia presten especial atención a la aplicación de las garantías jurídicas vigentes de orden constitucional y procesal."

43. El Sr. NAD (Croacia) dice que espera que los miembros del Comité entiendan que Croacia es un país joven y está en proceso de elaborar la legislación relativa a todas las cuestiones mencionadas.

44. Su delegación acepta plenamente las conclusiones y recomendaciones del Comité y las respuestas correspondientes figurarán en el segundo informe periódico de Croacia.

45. El PRESIDENTE, habiendo dado las gracias al representante de Croacia por su declaración, dice que el Comité no tiene la función de acusar o reprender a los Estados Partes sino de contribuir a que se aplique la Convención. Es imprescindible que se respeten todas las obligaciones contraídas en virtud de la Convención.

Se levanta la sesión a las 18.05 horas.